



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202500874-01, seguido contra **ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**, por **DE OFICIO NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por la apelante. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de junio de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, que sancionó con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión a la abogada **ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**, al hallarla responsable, a título de dolo, de la falta prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 29 numeral 4 *ibidem*, e infracción de los deberes establecidos en los numerales 1 y 14 del artículo 28 *ejusdem*>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6-10-2026**, para notificar a **ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 250002502000202100250-01**, seguido contra **Andres Gilberto Riveros Cruz**, por queja formulada por **Benjamín Villalba Velasquez**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca y Amazonas, mediante la cual se sancionó a **Andrés Gilberto Riveros Cruz con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2021**, al encontrarlo responsable de infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir de manera dolosa en la falta descrita en el literal “e” del artículo 34 ibidem. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/10/2026**, para notificar al Dr **Andres Gilberto Riveros Cruz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 660012502000202500289-01, seguido contra **JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE**, queja formulada por **JOSE GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 8 de julio de 2026, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, mediante la cual declaró responsable al abogado **JOSÉ LUIS ESPITIA DÍAZ TAGLE** de incurrir culposamente en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y violar el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, en el sentido de **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08: a.m.) del día **06/10/2026**, para notificar a **JOSÉ LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202303344-01, seguido contra **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN**, por **JUEZ 61 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** sentencia del 25 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá38, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (4) MESES**, al incurrir en las faltas dolosas contempladas en el numeral 1° del artículo 30 y en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 5° y 7° del artículo 28 *ibidem*>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/10/2026**, para notificar a **GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN** y su defensora **CAROLINA LOZANO PARDO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*